

**COMPARECIENTES**

*Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), legalmente representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector y por otra parte, el Ing. Miguel Lascano Guartatanga, por sus propios derechos, con RUC No. 0906187778001, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "CONTRATISTA" y el "CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:*

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. El delegado del Rector, Ing. Daniel Tapia Falconí, mediante resolución del 21 de agosto del 2013, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso CDC-ESPOL-006A-2013 "Diseños Estructurales de los Proyectos: Construcción del Laboratorio de Ensayos No Destructivos de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción –FIMCP, Construcción del Laboratorio de Biomedicina de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales-FIMCBOR; y, Construcción de Muro de Estabilización de tierra en Cancha de Fútbol de Césped Sintético, ubicado en la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales -FIMCBOR".

2. Por medio del Portal de Compras Públicas, el 21 de Agosto del 2013, el Ing. Daniel Tapia Falconí, Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, invita al Ing. Miguel Lascano Guartatanga, para que participe en el Proceso de Consultoría CDC-ESPOL-006A-2013 "Diseños Estructurales de los Proyectos: Construcción del Laboratorio de Ensayos No Destructivos de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción –FIMCP, Construcción del Laboratorio de Biomedicina de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales-FIMCBOR; y, Construcción de Muro de Estabilización de tierra en Cancha de Fútbol de Césped Sintético, ubicado en la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales -FIMCBOR".

3. El acta de negociación suscrita el 29 de agosto de 2013, entre el Ing. Daniel Tapia Falconí y el Consultor Ing. Miguel Lascano Guartatanga.

4. El Gerente Financiero de la ESPOL, con Certificaciones Presupuestarias No. 2046 y No. 2047 ambas del 25 de mayo del 2013; y, 2147 del 30 de mayo del 2013, certifica la existencia de partida presupuestaria 750107 "Construcciones y Edificaciones" disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

5. La resolución de adjudicación realizada por el Ing. Daniel Tapia Delegado del Rector de fecha 29 de agosto del 2013 al Ing. Miguel Lascano Guartatanga y publicada y notificada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), el mismo día.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la *Contratante* la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**

El CONSULTOR, se obliga para con la Escuela Superior Politécnica del Litoral –ESPOL a presentar los “Diseños Estructurales de los Proyectos: Construcción del Laboratorio de Ensayos No Destructivos de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción –FIMCP, Construcción del Laboratorio de Biomedicina de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales-FIMCBOR; y, Construcción de Muro de Estabilización de tierra en Cancha de Fútbol de Césped Sintético, ubicado en la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales -FIMCBOR”. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato.

El Consultor será responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes términos de referencia.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con la *contratante* a prestar servicios consultoría de “Diseños Estructurales de los Proyectos: Construcción del Laboratorio de Ensayos No Destructivos de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción –FIMCP, Construcción del Laboratorio de Biomedicina de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales-FIMCBOR; y, Construcción de Muro de Estabilización de tierra en Cancha de Fútbol de Césped Sintético, ubicado en la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales -FIMCBOR” y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

**5.1 Personal asignado al proyecto:** Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

**5.2 Sustitución del personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a

#### SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

#### OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato es de VEINTE (20) días contados a partir de la suscripción del presente contrato.

#### NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La Contratante podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la *contratante*, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la *contratante* y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la *contratante* definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

#### DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de *Cuatro mil 00/100* dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000,00) más IVA.

resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

#### **DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION**

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir los "Diseños Estructurales de los Proyectos: Construcción del Laboratorio de Ensayos No Destructivos de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción –FIMCP, Construcción del Laboratorio de Biomedicina de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales-FIMCBOR; y, Construcción de Muro de Estabilización de tierra en Cancha de Fútbol de Césped Sintético, ubicado en la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales -FIMCBOR" por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional, respecto de cada uno de los proyectos de consultoría, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo, respecto de cada uno de los proyectos. . El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

#### **DECIMA SEPTIMA: LABORAL**

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la *CONTRATANTE* está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la *ENTIDAD CONTRATANTE* ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

#### **DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

La CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Guayaquil, en el Campus Gustavo Galindo Velasco.

## **VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES**

25.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

25.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

25.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la Contratante el CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

25.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la Contratante o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la Contratante sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

25.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Contratante en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

## **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL Km. 30,5 vía Perimetral, teléfono: 269269.

CONTRATISTA: Rumichaca No. 2206 y Manabí, Edificio Monterrey, piso 7 – D6, Teléfonos 2329366 – 2416599 y Cel. 093091411.

## **VIGESIMA SEPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.